

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 05-0024-99**

La Paz, 10 de Junio de 1999

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, es atribución de la Administración Tributaria requerir de los contribuyentes información relacionada con el movimiento de sus transacciones comerciales efectuadas por compras y ventas vinculadas con la liquidación de impuestos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución administrativa 05-299-94 de fecha 08/07/94.

Que, en aplicación a lo establecido por el Artículo 131 del Código Tributario y la Resolución Administrativa 05-779 de fecha 04/08/97 se ha determinado implementar el Sistema de Información de Terceros, con el propósito de contar con información que permita determinar la veracidad de las declaraciones presentadas, operaciones realizadas y pagos efectuados por los contribuyentes, con la finalidad de generar información útil que coadyuve a las acciones de fiscalización.

Que, la Administración Tributaria ha desarrollado un software que permitirá al contribuyente la captura de toda la información requerida en los Libros de Compras y Ventas IVA y la generación de los respectivos reportes sobre la base de la información capturada; software que es de utilidad tanto para el contribuyente como para la Administración Tributaria

**POR TANTO:**

El Servicio Nacional de Impuestos Internos, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 127 del Código Tributario y normas reglamentarias en actual vigencia:

**RESUELVE:**

1. Los contribuyentes, responsables o terceros a quienes el Servicio Nacional de Impuestos Internos notifique oportunamente pertenecientes al Sector Grandes Contribuyentes (GRACO) de la Administración Regional de Sucre y cuya nómina se detalla a continuación deberán recabar en forma gratuita del Sector Grandes Contribuyentes (GRACO) Sucre, los medios magnéticos conteniendo el Software del Libro de Compras y Ventas IVA desarrollado por la Administración Tributaria del 17 al 18 de Junio de 1999 y presentar junto con la declaración jurada mensual del Impuesto al Valor Agregado – IVA, el detalle de las facturas, notas fiscales y documentos equivalentes que den lugar a la determinación del débito y crédito fiscal, en medios magnéticos que genere el Software del Libro de Compras y Ventas IVA.

1481	2151	2631	3808	4707	5088	1554	2232	3026	4014	4910	5452
1716	2291	3352	4456	4979	5460						
6254	14842	1961160	3139425	5048575	7357346	6262	15334	2827751			
4214137	5048869	7359225									
6378	15407	2829070	4214706	5050804	7361068						
7250	16268	2830019	4217128	5051193	7362870						
7749	22250	2830310	4218035	7000189	7363010						
8303	23850	2830825	4218183	7075430	7363850						
8338	29351	2934663	4354206	7336705	7365691						
8508	44377	2937441	4354249	7337400	7367457						
9474	47902	2937930	4358236	7337493	7369743						
9482	49654	2939401	4429702	7338309	7371110						
9598	50059	3136604	4429770	7340702	8101914						
10596	929808	3136639	4431081	7344104	8102600						
10707	1329600	3136752	4431561	7344899	8102660						
11487	1339605	3136957	4437446	7345275	8103500						

11991	1769316	3137139	5045045	7345658	8116229
12343	1782550	3137350	5045983	7346131	8585105
12785	1784587	3137430	5046068	7349513	
13439	1786318	3137902	5047889	7351526	
14087	1787969	3138100	5048168	7353936	
14257	1788981	3138178	5048303	7356641	

2. Posteriormente, los contribuyentes notificados deberán presentar en el Sector Fiscalización de la Administración Regional Sucre, el detalle de las facturas, notas fiscales y documentos equivalentes que den lugar a la determinación del débito y crédito fiscal, consignado en su declaración jurada mensual del Impuesto al Valor Agregado IVA, en medios magnéticos que genere el software desarrollado por la Administración Tributaria.

3. La presentación de la información requerida en medios magnéticos generados por el Software del Libro de Compras y Ventas IVA se efectuará a partir del 15 de Julio de 1999, con información correspondiente al período 06/99.

4. Los medios magnéticos o disquetes en los que se presente la información, deberán contar con las siguientes características:

- Llevar adherido el rótulo de identificación del contribuyente (Nombre o Razón Social)
- Número de Registro Unico de Contribuyentes (RUC)
- Gestión que se informa
- Talón Resumen correspondiente
- Además deberán cumplir y ajustarse a las características y especificaciones de requerimiento de información

5. En caso de encontrarse inconsistencias en la información presentada, la Administración Tributaria devolverá el(los) medio(s) magnético(s) para su corrección, la misma que deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días corridos siguientes a los de la presentación.

6. La falta de presentación de la información solicitada en medios magnéticos, será sancionada con una multa de Bs. 1.050 (Un mil cincuenta 00/100 Bolivianos) a las personas jurídicas y Bs. 500 (Quinientos 00/100 Bolivianos) a las personas naturales, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 121 del Código Tributario. El pago de la multa, no exime al contribuyente de la presentación de la información requerida.

Regístrese, comuníquese y hágase saber.

**FDO. RAUL LOAYZA MONTOYA**  
**DIRECTOR**  
**SERVICIO NACIONAL DE IMPUESTOS INTERNOS**